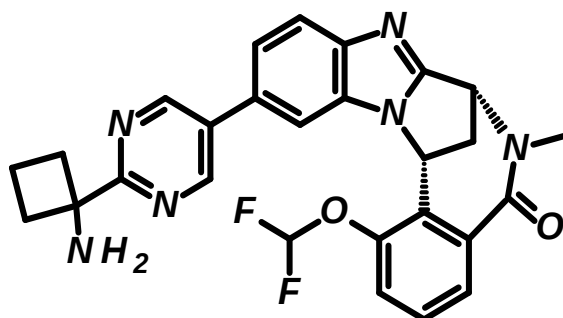


REIVINDICACIONES

1. Una forma cristalina de un compuesto de Fórmula (I):



en donde la forma cristalina es la Forma A, que tiene un patrón de difracción de rayos X en polvo que comprende picos característicos a $4.0^\circ \pm 0.2^\circ 2\theta$, $10.5^\circ \pm 0.2^\circ 2\theta$ y $12.0^\circ \pm 0.2^\circ 2\theta$.

2. La forma cristalina de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el patrón de difracción de rayos X en polvo comprende además un pico a $12.6^\circ \pm 0.2^\circ 2\theta$.

3. La forma cristalina de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, en donde el patrón de difracción de rayos X en polvo comprende además un pico a $16.1^\circ \pm 0.2^\circ 2\theta$.

4. La forma cristalina de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde el patrón de difracción de rayos X en polvo comprende además un pico a $18.0^\circ \pm 0.2^\circ 2\theta$.

5. La forma cristalina de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde el patrón de difracción de rayos X en polvo comprende picos a 4.0, 10.5, 12.0, 12.6, 15.5, 16.1 y 18.0° , con cada pico medido a $\pm 0.2^\circ 2\theta$.

6. La forma cristalina de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde el patrón de difracción de rayos X en polvo es sustancialmente como se ilustra en la Figura 2.

7. La forma cristalina de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, en donde el termograma de DSC de la Forma A cristalina tiene un único pico endotérmico a aproximadamente $222^\circ \text{C} \pm 2^\circ \text{C}$.

8. La forma cristalina de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde la forma cristalina es un anhidrato.

9. Una composición farmacéutica que comprende: a) Forma A cristalina como se define de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8; y b) uno o más excipientes, vehículos o diluyentes farmacéuticamente aceptables.

10. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 9, en donde la composición farmacéutica comprende al menos aproximadamente 50 % en peso de la Forma A cristalina como se define de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8.

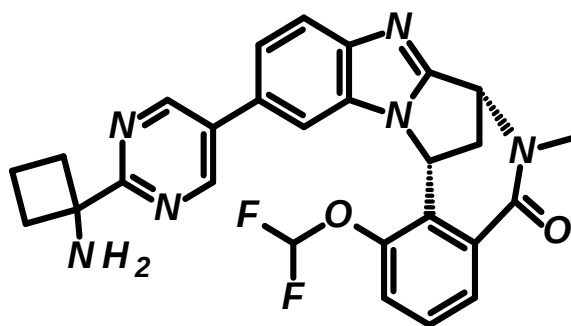
11. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 9 o la reivindicación 10, en donde al menos aproximadamente 80 % en mol del compuesto de la Fórmula (I) en la composición es la Forma A cristalina como se define en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8.

12. Una forma cristalina como se define de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, o una composición farmacéutica como se define de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 11, para usarse en terapia.

13. Una forma cristalina como se define de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, o una composición farmacéutica como se define de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 11, para usarse en el tratamiento y/o prevención de un trastorno inflamatorio o autoinmunitario, un trastorno neurológico o neurodegenerativo, dolor o un trastorno nociceptivo, un trastorno cardiovascular, un trastorno metabólico, un trastorno ocular o un trastorno oncológico.

14. Un proceso de fabricación de una forma cristalina como se define de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, en donde el proceso comprende:

a) compuesto de combinación de la Fórmula (I):



con un disolvente para formar una mezcla;

b) calentar la mezcla a una temperatura de aproximadamente 50 °C o mayor,

c) enfriar la mezcla a temperatura ambiente o inferior.

15. El proceso de acuerdo con la reivindicación 14, en donde el disolvente se selecciona de acetonitrilo, acetato de etilo y acetato de propilo, y es opcionalmente acetonitrilo.

16. El proceso de acuerdo con la reivindicación 14 o 15, en donde en el paso b) la mezcla se enfría durante más de aproximadamente 4 h.

17. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 14 a 16, en donde en el paso b) la mezcla se calienta a una temperatura de aproximadamente 50 °C o más, opcionalmente de aproximadamente 60 °C a aproximadamente 90 °C.

18. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 14 a 17, en donde el proceso comprende además agregar un cristal semilla a la mezcla, en donde el cristal semilla es un cristal de la Forma A como se define de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8.